

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 23477
- Código de verificación: 85391880806
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-026 SEG. N° 11

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 30/01/2024

RESOL. EXENTA N° E-2024-088

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **El Cisne Sector B, Región de Atacama**, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla del Puerto de Caldera, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-187 de fecha 12 de julio de 2022, visado por Hiche y Bustos Servicios Tecnológicos e Ingenieriles Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-026, de fecha 24 de enero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 510 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 699 de 2000, N° 64 de 2001, N° 2.547 de 2001, N° 449 de 2003, N° 971 de 2004, N° 2.799 de 2005, N° 1.877 de 2006, N° 3.575 de 2007, N° 1.533 de 2009, N° 3.776 de 2013, N° 64 y N° 859, de 2015, N° 4.132 de 2017, N° 4.104 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 4.104 de 2018, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **El Cisne Sector B, Región de Atacama**, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla del Puerto de Caldera, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones Exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° -AMERB-2022-187 de fecha 12 de julio de 2022, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-026, de fecha 24 de enero de 2024, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 64 de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N° N° 1.877 de 2006, N° 3.776 de 2013 y N° 4.132 de 2017, todas de esta Subsecretaría, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso huiro negro.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 64 de 2001, modificada por las Resoluciones N° 1.877 de 2006, N° 3.776 de 2013, y N° 4.132 de 2017, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **El Cisne Sector B, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° N° 4 del D.S. N° 510 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro palo **Lessonia trabeculata**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y d) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **El Cisne Sector B, Región de Atacama**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla del Puerto de Caldera, Rut N° 74.259.900-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 116, de fecha 15 de septiembre de 1998, con domicilio en Batallones de Atacama N° 291, Caldera, Región de Atacama, y casilla electrónica alexisconcha.caldera@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-026, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 62.820 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- b) 8.439 individuos (1.082 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 4.997 individuos (543 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 10.425 individuos (3.867 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-026, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-026, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico tecnologiaeingenieria.hyb@gmail.com y marco.bustos.paez@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**